



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 4 Pimampiro, 20 de noviembre 2013 No. 30
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

ORDENANZAS

Páginas

Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro – CEFAPI..... 1

Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro..... 5

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta

ORDENANZAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO

autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica;

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados;

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, la posibilidad de desarrollar

acciones óptimas, eficaces y oportunas en el desarrollo de sus actividades;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades del centro de faenamiento;

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

Que en el cantón Pimampiro se encuentra en funcionamiento el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, CEFAPI., el mismo que presta los servicios de faenamiento y control sanitario, para lo cual es necesario contar con un fondo económico que le permita agilizar procesos y cumplimiento de objetivos sanitarios;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN PIMAMPIRO - CEFAPI

Art. 1.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;

disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

Art. 2.- MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- Considerando los procesos de producción dentro del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro CEFAPI, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y control sanitario en el cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas.
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes;
- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las instalaciones del Centro de Faenamiento de Pimampiro;
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos;
- g) Para adquisición de cilindros de gas industrial; y,
- h) Para gastos de utensilios (cuchillos, fundas, sierras y otros).

Art. 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 9.- El responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la

reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 10.- SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.-El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Art. 11.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a los Directores Financiero, Administrativo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en

el Centro de faenamiento del cantón Pimampiro – CEFAPI, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro,” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en

sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector

público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica;

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados;

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro; y,

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPITULO I

DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Art. 1.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición; disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las

necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

Art. 2.- MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- Considerando los departamentos y direcciones existentes en el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, se establece el fondo de caja chica, en la suma equivalente a dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes y que serán distribuidos de la siguiente manera: un salario básico para la Administración General y el otro salario básico para la Dirección de Obras Públicas.

Art. 3.- FINALIDAD.- La existencia de este fondo, tiene como finalidad habilitar el pago en efectivo de los bienes y servicios que tengan un valor pequeño y cuya disponibilidad sea urgente, con el fin de agilizar el trámite de adquisición y pagos.

Art. 4.- RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Secretaria General, quien administrará el fondo destinado a la Administración General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno dictadas por la Contraloría General del Estado. El fondo fijo de caja chica de la Dirección de Obras Públicas estará a cargo de la Secretaria de esta dependencia, quien administrará el fondo bajo las mismas normas técnicas y disposiciones legales que existan al respecto.

Las autorizaciones para el compromiso de los gastos serán concedidas por la Secretaria General, responsable del

manejo de dicho fondo; las autorizaciones de gastos para el fondo fijo de caja chica de la Dirección de Obras Públicas, autorizará el Director de Obras Públicas.

Art. 5.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 6.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos de los responsables del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

Art. 7.- Los egresos del fondo fijo de caja chica de la Secretaría General, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- Gastos de transporte (alquiler)
- Correos
- Gastos judiciales
- Pasajes
- Telecomunicaciones
- Copias de documentos requeridos por la institución.
- Suministros y materiales en pequeñas cantidades.
- Instalaciones pequeñas y mantenimiento de los servicios de telefonía, electricidad, plomería, albañilería y otros semejantes.
- Útiles de aseo y limpieza
- Certificaciones varias.

Art. 8.- El fondo fijo de caja chica de la Dirección de Obras Públicas podrá ser utilizado para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes bienes y servicios, tales como:

- Adquisición de combustibles, lubricantes, líquidos de frenos, grasas y semejantes para emergencias de los vehículos, maquinarias y equipos municipales.
- Arreglo y adquisición oportuna y urgente de piezas, partes, insumos, llantas y repuestos de vehículos, equipos y maquinarias.
- Pago de fletes calificados de urgentes.
- Pago de estacionamientos.

Art. 9.- VALOR MÁXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con los fondos de caja chica de la Administración General y de la Dirección de Obras Públicas, no podrá ser mayor al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 10.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS.- En ningún caso los recursos de los fondos fijos de caja chica podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorro, para anticipos o préstamos, cambios de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole.

No se utilizarán para pago de servicios personales viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 11.- VALE DE CAJA CHICA.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo VALE DE CAJA CHICA, en el mismo que debe constar básicamente: El funcionario

que ordena el desembolso, la unidad a la que corresponde, el valor en números y en letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto del fondo fijo de caja chica.

Los gastos efectuados con estos fondos deberán contar y resumirse en el formulario VALE DE CAJA CHICA, al que deberá adjuntarse las facturas, notas de venta, planillas y demás documentación que respalden el egreso del fondo respectivo.

Para el caso de los comprobantes de Obras Públicas, se adjuntará el respectivo informe de mecánica.- Estos documentos anexos deberán contener los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de venta y retención y los que establezcan las leyes vigentes conexas.

CAPITULO III

DE LA REPOSICION DE LOS FONDOS

Art. 12.- REPOSICIÓN DE LOS FONDOS.-

Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 80%, el administrador respectivo, en su calidad de custodio responsable del manejo, presentará los comprobantes de los gastos en un formulario que contenga el resumen de los mismos al Director Financiero, quien luego del análisis dispondrá se reponga el fondo, por el valor de los comprobantes presentados para reposición, en forma inmediata. El trámite de reposición se efectuará máximo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de los documentos con los cuales se justifiquen los gastos realizados.

Para la reposición del fondo, se utilizará el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA O REPORTE, que debe contener las

siguientes columnas: Ítem o número de vale de caja, fecha, concepto y valor, en la que deberán firmar los funcionarios responsables de la administración del fondo fijo de caja chica.

Art. 13.- ARQUEOS.- El Director Financiero del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, tiene la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado del buen uso de los fondos, para lo cual realizará arqueos periódicos y supervisará el uso de los mismos, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 14.- SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.-

El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 7, 8 y 9 de la presente ordenanza.

Art. 15.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a los Directores Financiero, Administrativo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del

Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le opongan. De manera expresa se deroga la Ordenanza Sustitutiva a la ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, expedida el veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro,” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Sello Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO